

CIRCULAR N° **001776**

Santiago, 08 ABR. 2015

I. INTRODUCCIÓN.

a) La Ley N° 20.801, que aumenta las plantas de personal de Carabineros y modifica la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, y la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, publicada en el Diario Oficial de fecha 31.12.2014, y en el B/O 4580, en su artículo 5°, establece un bono de permanencia para los Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional, que habiendo cumplido 20 años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro, opte por continuar su carrera, a lo menos hasta cumplir los años efectivos que dicho precepto señala.

b) En razón de ello, se ha estimado necesario impartir nuevas instrucciones, con el objeto de uniformar el procedimiento administrativo y perfeccionar el sistema para la provisión de los recursos económicos, su control y posterior cancelación del bono en cuestión.

II. BENEFICIARIOS Y TIEMPOS VÁLIDOS.

1.- Personal que tiene derecho al bono y requisitos:

Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y personal de Fila de Nombramiento Institucional que, habiendo cumplido 20 años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro, opte por continuar su carrera, a lo menos hasta cumplir los años efectivos que se indican en el Título III, de esta Circular.

2.-Beneficiarios en caso de fallecimiento del personal que adquirió el derecho: Corresponde el pago de este beneficio a sus asignatarios legales y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 121° del D.F.L. (I) N° 2, del año 1968, sino existieren asignatarios del montepío, tendrán derecho a percibir este bono sus herederos, en el orden y proporción que establece la Ley.

3.-Tiempos válidos para acreditar los años de servicios efectivos:Corresponde a los años de servicios efectivamente servidos en Carabineros de Chile, por ende, se contabilizarán los tiempos señalados en el artículo 61 de la Ley 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en concordancia con el artículo 83°, del D.F.L. (I) N° 2 del año 1968.

Cabe señalar, que serán contabilizados solamente años enteros, no siendo válida la fracción de seis meses, es decir, si un funcionario registra 29 años y 11 meses al momento del retiro, se considerarán únicamente 29 años.

No obstante lo anterior, corresponde considerar los siguientes tiempos para efectos del pago del bono:

a) Los seis meses de inamovilidad del personal afecto a una invalidez o imposibilidad física, previstos en el artículo 20, inciso sexto, del Reglamento de Feriados, Permisos, Licencias y Otros Beneficios, N°9;y

b) La franquicia prevista en los artículo 39, inciso primero, de la Ley N° 18.961, en concordancia con el artículo 68, del D.F.L. (I) N° 2, de 1968, que establecen que los decretos supremos y resoluciones que concedan o dispongan el retiro de los Oficiales Generales, Coroneles y Suboficiales Mayores, fijarán la fecha en que se harán efectivos, la cual no podrá ser posterior en más de seis meses a la de dichos decretos y resoluciones.

III. MONTO DEL BONO DE PERMANENCIA.

Este bono consistirá en un número de meses de la remuneración imponible, con un tope de cinco meses, de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicios efectivos al momento del retiro	Número de meses remuneración Imponible
29	2
30	3
31 o más	5

Para todos los efectos legales y reglamentarios, este bono no constituirá remuneración, por tanto, no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza.

IV. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL BONO.

1.- Recepcionado el expediente de beneficios previsionales por el Departamento de Pensiones (P.4.), éste deberá solicitar al Departamento Registro y Análisis de Información de Personal (P.7.), un certificado en el cual deberán constar los años de servicios efectivos prestados en Carabineros, conforme a lo señalado en el Título II, numeral 3°, de esta Circular.

2.- Posteriormente, el Departamento de Pensiones (P.4.), remitirá dicho documento al Departamento III Tesorería y Remuneraciones de la Dirección de Finanzas de Carabineros, junto con la resolución que concede la pensión de retiro, indemnización de desahucio y asignación familiar.

3.- Recepcionados los antecedentes por el referido Departamento III Tesorería y Remuneraciones, éste procederá a efectuar el pago del bono, junto con la primera pensión de retiro que perciba el interesado, otorgada por la Dirección de Previsión de Carabineros.

4.- El señalado Departamento III Tesorería y Remuneraciones, informará mensualmente de los montos requeridos al Departamento I Presupuestos y Finanzas de la Dirección de Finanzas, para la provisión de los recursos económicos, que se devengarán en el ejercicio presupuestario correspondiente.

V. BONOS DE PERMANENCIA ESTABLECIDOS EN LAS LEYES N° 19.941 Y 20.104.

1.- Los funcionarios que hubiesen iniciado la tramitación de su retiro con anterioridad al 31.12.2014, fecha de publicación de la Ley N° 20.801, independientemente de la fecha en que se les conceda el beneficio, sólo tendrán derecho a los bonos de permanencia establecidos en los artículos transitorios 5° y 6° de la Ley N° 19.941; y 2° y 3°, de la Ley N° 20.104, respectivamente.

Por su parte, el personal que inicie el trámite de retiro a contar del 31.12.2014, tendrá derecho al bono de permanencia establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.801.

2.- Con todo, a contar del 31.12.2014, el otorgamiento de los bonos establecidos en las Leyes N°s. 19.941 y 20.104, se ajustará al trámite establecido en el Título IV, de la presente circular, y se pagarán al momento que el funcionario beneficiado perciba la primera pensión de retiro, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5°, de la Ley N° 20.801.

Derógase la Circular Dipecar N° 1692, de 12.12.2008.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.

Por Orden del General Director de Carabineros.




CLAUDIO ARTURO VELOSO MARTINEZ
General Inspector de Carabineros
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL